

RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER INFORMACIÓN INEXISTENTE

Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veintitres minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 064** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quién solicita:

1. ¿Cuánto del presupuesto anual asignado a la institución se ha designado, entre los años 2014 al 2019, para financiar:

a. Salarios, bonos, aguinaldos, compensación por retiro voluntario y demás prestaciones laborales que ofrece la institución de: i) capellanes de la Iglesia católica, ii) Pastores de Iglesias Evangélicas o de otra denominación, (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual).

b. Inversión en templos, capillas o monumentos religiosos dentro de las instalaciones, sean construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones o compra de equipamiento, entendiéndose el mismo, pero sin limitarse a ellos: mobiliario, prendas, ostias, vino consagrado, objetos y ornamentos litúrgicos, y en definitiva todo tipo de artículos religiosos (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual solicitado).

c. Gastos de alimentación o logísticos relacionados con actividades religiosas en la institución, como cultos, procesiones, misas o cualquier actividad de carácter religioso (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual solicitado).

2. ¿Cuál ha sido el fundamento legal para designar fondos del presupuesto anual para financiar prácticas religiosas dentro de la institución, en el periodo

comprendido en entre el año 2014 al 2019?

3. ¿Cuáles son las adecuaciones institucionales realizadas desde el año 2014 para darle cumplimiento a los parámetros de laicidad establecidos en la sentencia de inconstitucionalidad 3-2008, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, respecto de las siguientes prohibiciones:

- a. Prohibición de establecer una religión o iglesia oficial,
- b. Prohibición de Identificación formal y explícitamente con una iglesia o religión,
- c. Prohibición de realización de actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia; ya que estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un Estado no confesional;
- d. Tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión.
- e. Prohibición de adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona

tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: “El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares** (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante la Unidad Financiera Institucional, con la finalidad de proporcionarle la información solicitada; sin embargo, la Unidad referida notifica lo siguiente:

1. ¿Cuánto del presupuesto anual asignado a la institución se ha designado, entre los años 2014 al 2019, para financiar: a. Salarios, bonos, aguinaldos, compensación por retiro voluntario y demás prestaciones laborales que ofrece la institución de: i) capellanes de la Iglesia católica, No se ha realizado gasto alguno referido al tema. ii) Pastores de Iglesias Evangélicas o de otra denominación, (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual). **No se ha realizado gasto alguno referido al tema.**

b. Inversión en templos, capillas o monumentos religiosos dentro de las instalaciones, sean construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones o compra

de equipamiento, entendiéndose el mismo, pero sin limitarse a ellos: mobiliario, prendas, ostias, vino consagrado, objetos y ornamentos litúrgicos, y en definitiva todo tipo de artículos religiosos (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual solicitado). **No se ha realizado gasto alguno referido al tema.**

c. Gastos de alimentación o logísticos relacionados con actividades religiosas en la institución, como cultos, procesiones, misas o cualquier actividad de carácter religioso (indicado montos porcentuales y cantidades de dinero por presupuesto anual solicitado). **No se ha realizado gasto alguno referido al tema.**

2. ¿Cuál ha sido el fundamento legal para designar fondos del presupuesto anual para financiar prácticas religiosas dentro de la institución, en el periodo comprendido en entre el año 2014 al 2019? **No se han asignado fondos para prácticas religiosas.**

Con relación al requerimiento de información número tres (3), con base en el artículo 13 de los Lineamientos IAIP para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información, se informa que la institución no ha generado información relacionada con “adecuaciones institucionales para dar cumplimiento a parámetros de laicidad...”

Ante esta situación de inexistencia de la información solicitada y basándome en lo que establece para estos casos el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en lo medular consigna: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. (...) En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la Información...”, y el literal c) del Art. 56 de su Reglamento que consigna: “(...) El Oficial de Información deberá proveer

la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante: (...) c) Si la información solicitada es inexistente”. Por tanto **RESUELVE**:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INFORMACIÓN
INEXISTENTE.**

Notifíquese al interesado por medio de correo electrónico el día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



Licda. Sandra Rebeca López Reyes
Oficial de Información Institucional